



MODELO DE ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL PUIG DE SANTA MARIA

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento del Puig de Santa María, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas

ARTÍCULO 2. Concepto de subvención

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento del Puig de Santa María a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local

2.- No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

ARTÍCULO 3.- Carácter de las subvenciones

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinados al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerlas en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual

2.- El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento quedara exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que estén obligadas las personas o entidades subvencionadas



ARTÍCULO 4. Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad objeto de subvención y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

2.- También tendrán la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan realizar las actividades objeto de subvención y reúnan los requisitos exigidos. Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de colectivo beneficiario que no incurra, la agrupación no ninguna de las personas miembro, en ninguna de las prohibiciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación , así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse a un representante de la agrupación con poderes. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 del citado texto legal.

3 Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de los mismos junto a la solicitud de subvención

ARTÍCULO 5. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran según ley.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad



Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento del Puig de Santa Maria.

Para la acreditación de esta circunstancia deberán presentar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a las obligaciones tributarias, y certificación de la Tesorería de la Seguridad Social respecto de las obligaciones frente a la seguridad Social. El órgano gestor comprobará de oficio, que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Podrá incorporarse a la respectiva solicitud de la subvención una declaración responsable del cumplimiento de dichas circunstancias. La acreditación de este requisito se exigirá en todo caso, con carácter previo al acuerdo de de concesión de la subvención en un plazo no superior a 15 días de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se procederá al reintegro de la cuantía recibida

.

ARTÍCULO 6. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente se podrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento en las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que le resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



ARTÍCULO 7. Procedimiento de concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo o resolución de aprobación de cada convocatoria

El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica que la regule.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse el recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992

2.- La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en manos del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años



desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarse , haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Pueden presentarse las solicitudes de forma telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

3.- En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006

ARTÍCULO 8. Concesión Directa de Subvenciones

1.- Las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de este texto se concedan de forma directa se registrarán además de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, por esta Ordenanza y de forma particular por el convenio a través del cual se articulen.

El convenio deberá expresar necesariamente:

- a) Definición expresa y concreta del objeto
- b) Compromisos de las partes
- c) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa la misma
- d) Forma de pago
- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación
- f) Plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y modificación del convenio

2.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciara de oficio o a instancia del interesado

3.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación del convenio de concesión directa de subvenciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 y 23 de la Ley 7/1985.

ARTÍCULO 9. Pago de la subvención

1.- El pago de la subvención se realizara con carácter general previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió y tras la aprobación de la cuenta justificativa.



2.- La convocatoria, así como el convenio de concesión directa de subvenciones podrán prever el abono anticipado de todo o parte de la subvención, quedando condicionado en este caso el pago del resto a la aprobación de la justificación.

3.- No podrá realizarse el abono en tanto el beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor/a por resolución de procedencia del reintegro

4.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

ARTICULO 10. Plazo de justificación

1.- La convocatoria de la subvención, y en su caso, el convenio especificaran el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio expresen el plazo, la justificación del gasto correspondiente a la subvención, se deberá presentar como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto o desde la finalización de la vigencia del convenio en los supuestos de concesión directa de subvenciones, quedando sujetos los perceptores/as al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente

2.- Transcurrido el plazo de justificación:

- a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de 10 días para su corrección
- b) En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de justificación en plazo llevara consigo la exigencia del reintegro del importe total de la misma y la liquidación de los correspondientes intereses de demora
- c) Cuando se haya anticipado parte del importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevara consigo la exigencia de reintegro del importe percibido por el beneficiario más la liquidación de los correspondientes intereses de demora y la declaración de pérdida del derecho al cobro del pago o pagos restantes de la subvención concedida,

3.- Cuando el beneficiario/a fueses deudor de la Hacienda Municipal por deudas vencidas y no pagadas, se iniciara de oficio por la Tesorería Municipal la compensación de créditos a favor del interesado/a, notificándose al mismo/a

ARTICULO 11. Justificación de la subvención

1.- Los perceptores/as de subvenciones vendrán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

2.- La justificación de los gastos se realizara a través de la cuenta justificativa, cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento.

3.- La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al que se haya de efectuar la



transferencia.

- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios o profesionales o en la normativa que lo sustituya, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura, su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos facturados así como el IVA aplicable e importe total o IRPF; según proceda. Y en, todo caso, habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedida la subvención

4.- Presentada la cuenta justificativa se remitirá al servicio gestor para emitir informe en el que se acredite que la actividad ha sido realizada en plazo y se ha cumplido con el fin por el que se concedió la subvención

5.- Posteriormente se remitirá al Departamento de Intervención para emitir informe relativo a la justificación de la subvención concedida.

ARTICULO 12. Procedimiento de reintegro

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulador en la Ley 38/2003 cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidos establecidos en el artículo 37 de la ley

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

ARTICULO 13. Infracciones y sanciones

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios/as de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley 38/2003



**AJUNTAMENT
DEL PUIG**

4.- Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 del citado texto legal.

ARTICULO 14. Control financiero de la Intervención Municipal

1.- El control financiero se efectuara por la Intervención de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia